

EL CONSTITUCIONAL

PERIODICO DEL ESTADO DE LAS

TAMAULIPAS.

Tóm I. °

Ciudad Victoria Mayo 13 de 1850

Num. 12.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL.

Ministerio de hacienda.

(Continúa el Reglamento comenzado á insertar en el número 4 de este periódico.)

Art. 110. Para los asientos por menor de las partidas que se recauden por el derecho de internacion, se formarán y llevarán dos cuadernos, uno para los que causen las guías y otro para lo correspondiente á pases con tres columnas para sacar con separación los guarismos del valor de los efectos y el importe de los derechos, aumentándose conforme ocurran y firmándose en el acto las partidas por los interesados, que se sumarán diariamente y resumidas al fin, sacando el total lo afirmarán el administrador y contador para por ellos hacer el cargo también diariamente en el libro manual respectivo en una sola partida, cuyo cuaderno, agregadas las facturas de las guías, se acompañará á la cuenta como documentos comprobantes del ramo.

Art. 111. Ningun efecto extranjero se internará por tierra ni trasportará por agua á otro lugar ó puerto de la república, sino con guía de las aduanas marítimas de altura ó de cabotaje, espresándose la procedencia de los efectos y haber pagado los derechos de importación é internacion; prohibiéndose que por ningun motivo caminen con documentos de las administraciones de rentas ni de otra autoridad sea cual fuere, por manera que cuando se desembarquen efectos nacionalizados en otros puertos ó se conduzcan de lo interior, al internarse ó al trasportarse á otro puerto, les espedirá la aduana marítima nueva guía, espresando haber satisfecho los derechos de internacion, refiriéndose á la guía con que se introdujeron allí, que recogerá y archivará como justificante de su aserto. Exceptúanse únicamente de estos procedimientos, los casos en que la guía lleve otros destinos,

pues entonces caminarán con la misma que viniere, y si se hubiere vendido en el puerto alguna parte, se anotará en ella por el administrador de rentas lo que fuere y los derechos que haya cobrado.

Art. 112. Siendo las guías de que se trata el justificante de que los efectos extranjeros han satisfecho en el puerto los correspondientes derechos de importación é internacion, toda mercancía que procedente de algun puerto ó frontera marítima sin aquel documento, quedará sujeta al introductor á probar ante el juez ante quien se haga la denuncia, que los tiene pagados; y no haciéndolo, incurre en la pena que impone la pauta de comisos de 28 de Diciembre de 1843 á los efectos que caminen sin los documentos respectivos.—Hecha que sea esta declaración por el juzgado, se procederá desde luego á exigir los referidos derechos de importación é internacion de correos de él, dándose aviso por el juez de la dirección general de aduanas marítimas y fronterizas de dicho entero, para que esta pueda tomar las providencias convenientes. El mismo aviso deberá dar el comisionado ó administrador que lo recibiere, bajo la pena de responsabilidad por ocultación.

Art. 113. En las guías que espidan las aduanas marítimas y fronterizas para los efectos extranjeros, se fijará por plazo para su validez, el número de días necesarios y un tercio mas para llegar al destino que los interesados designen. Pasado aquel tiempo, sin que los efectos hayan llegado al punto en que debieran estar, atendido el término prefijado, las guías perderán su valor, pues debe inferirse que se ha intentado hacer un segundo viaje protegido con guía que sirvió para otro. En tal caso queda obligado el conductor ó el dueño de la carga, á probar que por causa precisa ha tenido que demorarse. No probándolo, se reputará que dicha guía no fué espedita para aquella carga.

Art. 114. Supuesto que las guías de que tratan los artículos anteriores no tienen mas objeto para el erario federal que justificar haberse pagado en el puerto ó frontera los derechos correspondien-

tes, no hay en los interesados obligación de presentar tornaguía, y por consiguiente no se les exigirá la fianza que para ese fin se otorgaba, cuando los efectos se dirijan al Distrito federal ó al Estado en que no exista por sus leyes la renta de alcabálas.

DESPACHO Y RECIBO DE CABOTAJE.

Art. 115. En consecuencia de lo prevenido en el artículo 102 de este reglamento, el comercio de cabotaje ó de puerto á puerto de la república, corresponde exclusivamente á los buques nacionales, por ser así conforme con lo prevenido en el artículo 110 del arancel.

Art. 117. El despacho y recibo de ellos se hará en los puertos, precisamente bajo la responsabilidad y dirección de las aduanas marítimas, quienes darán conocimiento á las administraciones de rentas, donde las hubiere, de los casos en que por su naturaleza deban tenerlo, como se explicará en los artículos siguientes.

Art. 118. El capitán ó patron del buque nacional que quiera cargar, presentará instancia en papel del sello 4 º al administrador marítimo, espresando su nombre, el del buque, sus toneladas y puertos para donde se dirige.

El administrador dispondrá que se abra registro en los mismos términos que se previene en el artículo 89 de este reglamento para los buques de exportación, corriéndose iguales trámites que para estos, y á mas, dará aviso al administrador de rentas por medio de un oficio de tener abierto el registro tal buque para tales puertos.

Art. 119. La aduana marítima espedirá las guías para solo los efectos extranjeros con las mismas formalidades y requisitos prevenidos para la internacion, pero para estas guías presentará el interesado un pedimento y tres facturas en lugar de dos.

Art. 120. Las guías y pases para los efectos nacionales son de las atribuciones del administrador de rentas, á quien

Ocurrirá el interesado, y despues de estar corrientes las presentará en la aduana marítima entregando al mismo tiempo dos copias en papel comun de las facturas de ellas y de los pases. En los Estados donde por la estincion de la renta de alcabalas no hubiere administrador terrestre, el interesado mismo presentará á la marítima las facturas de que trata este artículo.

Art. 121. Para el embarque de la carga, habilitada por una y otra oficina, pondrá el administrador de la aduana marítima bajo su firma en cada guia ó pase: "permítase el embarque." El comandante de celadores "pase," y despues de hecha la confrontacion de estos documentos con los bultos que se van á embarcar, por el comisionado del muelle y resguardo, pondrá el primero "conforme," y el segundo "cumplido;" y practicados dichos requisitos, se conducirá á bordo del buque. En el caso del segundo miembro del artículo anterior, el "permítase" se pondrá en la factura misma.

Art. 122. Concluida la carga del buque y reconocidos en la aduana marítima todos los documentos, que le pasará el comisionado del muelle, se formará con estos el registro, segun el modelo número 4, para lo cual exhibirá el capitán un pliego de papel del sello segundo en el que se estenderá la certificacion respectiva, y cerrado con lacre en todas sus junturas, se rotulará la cubierta al administrador de la aduana donde se dirige, se estampará al reverso, con lacre en las junturas el sello de la oficina y se entregará al capitán.

Este documento será el que cubra los efectos para que puedan admitirse legalmente en el puerto á donde fueren destinados, y la falta de él, aun cuando se presenten las guias, hará incurrir á los propios efectos en las penas que están señaladas á los que se conduzcan sin los documentos correspondientes.

Art. 123. El ejemplar de los registros de salida de buques de cabotaje que debe quedar en el archivo de la aduana marítima, se compondrá de la instancia original del capitán en que pidió la apertura de él, copia de la certificacion de los pedimentos de las guias que se les espidieron por la oficina, y un juego de las copias de los demas documentos respectivos á efectos nacionales, librados por otras oficinas, de los dos, que segun se previno en el artículo 120 de este reglamento, debe entregar el interesado al presentar los originales.

(Concluirá.)

0000000000000000

El Gobernador DEL ESTADO DE LAS TAMAULIPAS A TODOS SUS HABITANTES SABED: QUE POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS SE ME HA COMUNICADO EL DECRETO QUE SIGUE.

"El Exmo Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Presidente de los Estados Unidos

Mexicanos á los habitantes de la República, sabed: Que el Congreso general ha decretado lo siguiente:

Art. 1.º En los negocios de que conozca la Corte Suprema de Justicia en el ejercicio de la atribucion 2.ª que le concede el artículo 137 de la constitucion, declarará el derecho de las partes con entera sujecion á las leyes que arreglen la administracion pública, sin menoscabar en nada las facultades 8.ª, 9.ª y 10.ª, consignadas en el artículo 50 de la misma constitucion.

Art. 2.º La Corte de Justicia no puede despachar mandamientos de ejecucion ni dictar providencias de embargo contra los caudales ó rentas públicas. Cuando de su decision se siga que debe hacer un pago el Gobierno, éste lo verificará si cabe en el presupuesto, y en caso contrario, ó cuando faltaren fondos, dará inmediatamente cuenta á las cámaras para que los proporcionen.

Art. 3.º En los negocios de que hablan los artículos anteriores será obligacion del fiscal seguir las instrucciones que el Gobierno le comunique en favor del erario y hacer valer las defensas de éste. El término para interponer los recursos de apelacion, súplica y nulidad será de quince dias contados desde que la sentencia se haga saber al mismo fiscal y Gobierno.

Art. 4.º Lo dispuesto en los artículos anteriores comprende á los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito cuando conozcan de los mismos negocios en los casos que designa la ley de 14 de Febrero de 1826 y sus concordantes.—José Maria Cuevas, diputado presidente.—Francisco Elorriaga, presidente del senado.—Manuel Gomez, diputado secretario.—Francisco de P. Morales, senador secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en México, á 17 de Abril de 1850.—José Joaquin de Herrera.—A D. Marcelino Castañeda.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios y libertad. México, Abril 17 de 1850.—Castañeda"

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Ciudad Victoria Mayo 1.º de 1850 — Jesus Cárdenas.—Por falta de Secretario, Jorge Hophann, Oficial mayor.

0000000

MINISTERIO

DE RELACIONES INTERIORES Y EXTERIORES.

EXMO SR.—Habiendo acordado la Junta directiva del Colegio de San Gregorio y aprobado el Exmo. Sr. Presidente de la República la creacion de Cátedras para enseñar en aquel la carrera agrícola, me manda comunicarlo á V. E., como tengo el honor de hacerlo para su conocimiento y que haciéndolo publicar en el Estado de su mando sepan los Ciu-

dadanos que tienen ya en donde dedicarse á aprender científicamente una carrera tan útil como provechosa á sus adelantos. Renuevo á V. E. las seguridades de mi consideracion.

Dios y libertad. México 17 de Abril de 1850.—Lacunza.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.

DISCURSO

pronunciado por el Sr. presidente de la Republica, al cerrarse las sesiones ordinarias del congreso, el dia 24 de Abril de 1850.

Sres. Diputados y Senadores:

La inmensa gravedad de los asuntos que quedaban pendientes al terminar el período ordinario de vuestras sesiones, os obligaron á prorogerlas por algunos dias, y en ellos teneis el gusto de haber resuelto, si no todos, sí muchos de la mayor importancia: yo os doy por mí y á nombre de la patria, gracias sinceras y expresivas por vuestros útiles esfuerzos.

Recientemente vueltos al régimen constitucional, con la herencia de males y desorganizacion que nos han legado muchos años de convulsiones interiores, y una guerra extranjera, los cuerpos legislativos encuentran delante de sí al abrirse sus sesiones, un conjunto de negocios, todos gravísimos y urgentes, que reclaman su consideracion. Tal ha sido la suerte del presente.

La detencion y circunspeccion que algunos negocios exigen, ya por su gravedad, ya por la multitud de sus incidentes, ó por ambas unidas, y la division que sufre la atencion de los diputados y senadores en el período en que deben ocuparse sin distincion de toda clase de asuntos, produce inevitablemente que queden sin despachar muchos que son urgentísimos para el bien público.

Tales son los de la deuda en todos sus ramos, especialmente en el de la que procede de ocupacion forzada ó prestacion voluntaria de auxilios para la última guerra, que tantas veces he tenido el honor de recomendar á la representacion nacional, aunque hasta ahora no ha podido arreglarse.

Tal es tambien el de la creacion de nuevos recursos para llegar á cubrir el deficiente del erario, sobre lo que ya existen diversos proyectos, ya del gobierno, ya de los señores representantes en las comisiones, pero que no han llegado á convertirse en ley.

En estas circunstancias, no se presenta otro recurso que la convocacion á las sesiones extraordinarias, para que concentrando en ellas toda la fuerza intelectual y moral del Congreso, sobre un número limitado de asuntos, ellos sean definitivamente resueltos, con la mayor probabilidad de acierto.

El gobierno dirigirá al consejo, luego que se instale, la excitativa correspondiente

diente para convocarlas y entre tanto espera que los Sres. diputados y senadores se conservarán prontos á reunirse, luego que fueren llamados.

(Del Periódico Oficial.)

DEL ESTADO.

GOBIERNO

DEL ESTADO DE LAS TAMAULIPAS.

Exmo. Sr.—Entre los graves males que sufren los Pueblos de la frontera de este Estado, se cuenta el de la falta de correos, pues hay algunos como Ciudad Guerrero y Nuevo Laredo que carecen de él y solo se comunican por medio de cordilleras ó de vecinos á quienes se obliga que hagan ese servicio con riesgo inminente de su vida, pues cada momento están espuestos á ser víctimas de los bárbaros y algunos ya lo han sido. En cuanto á los males que diariamente cometen los bárbaros, ya estoy viendo que el Gobierno Supremo se ocupa de remediarlos, y que la triste situacion de la República no le ha permitido hacer mas que lo que ha hecho; pero el de la falta de correos entiendo que puede remediarse sin dificultad, pues solo el Gobierno y las demas autoridades del Estado, pagan á esa renta mas de doscientos pesos mensales. En tal virtud espero que V. E. se sirva dar cuenta con esta nota al Exmo. Sr. Presidente para que se digne ordenar que se establezca correo para los pueblos referidos; y que el de esta Capital para la de Nuevo Leon, sea semanario, pues al presente es quincenario con notorio agravio del servicio público y de los giros de los particulares.

Sírvase V. E. aceptar con tal motivo las seguridades de mi consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Ciudad Victoria Mayo 6 de 1850.—*Jesus Cárdenas.*—*Jorge Hohann* Oficial mayor.—Exmo. Sr. Ministro de Relaciones interiores y exteriores.—México.

000000000000

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Exmo. Sr.—Los pueblos de la frontera de este Estado claman por proteccion contra las incursiones de los bárbaros, que diariamente los hostilizan con crueldad, sin que á este Gobierno le sea posible dispensarles otra que la de ordenarles que se defiendan por sí mismos, como lo están haciendo, autorizándolos para que tomen de sus escasos fondos municipales, lo que estos les permitan para comprar municiones, y una que otra arma de fuego de las propias para esa clase de guerra, que son los rifles. La ley general de 17 de Septiembre de 1849, que mandó establecer treinta y cuatro compañías de guardia nacional móvil, que se ocupasen exclusivamente de esta guerra desastrosa, es benéfica, por que ordena un remedio á mal tan grave; mas en este Estado no se ha podido poner en práctica, por la falta de fondos y de las armas necesarias, pues hasta la fecha, no ha recibido mas que ciento cincuenta y siete rifles, de los cuales cien

están ocupados en Matamoros, y los restantes distribuidos entre los pueblos que mas sufren las hostilidades; pero en un número tan pequeño que, por decirlo así, ni se tiene el beneficio. Situacion tan apremiante, demanda un pronto remedio, y por lo mismo me dirijo á V. E. suplicándole se sirva recabar del Exmo. Sr. Presidente que á la mayor brevedad posible se entregue á este Estado el número de rifles que le falta, y los diez mil pesos que aun se le restan de los treinta y dos mil que le asignó la ley de 14 de Junio de 1848.

Protesto á V. E. mi consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Ciudad Victoria Mayo 6 de 1850.—*Jesus Cárdenas.*—*Jorge Hohann* Oficial mayor.—Exmo. Sr. Ministro de la guerra.—México.

INTERIOR.

MEXICO ABRIL 24 DE 1850.

EL ESPERANZA.

Presentaba el domingo el canal de la Viga el espectáculo mas bello y pintoresco. El vapor Esperanza, atracado al muelle donde fué construido, se columpia ligeramente sobre las tranquilas olas del lago: una multitud inmensa llenaba hasta larga distancia, las márgenes del canal. A las diez de la mañana se presentó el Exmo. Sr. Presidente con sus cuatro secretarios de estado, el comandante general, el gobernador del Distrito, su comitiva de costumbre, y varios señores gefes y oficiales. En un tablado construido frente al buque, se colocaron bajo un toldo, los asientos que ocuparon las autoridades; las columnas que sujetaban el techo de este improvisado templete, estaban guarnecidas con guirnaldas de flores; varios piquetes de tropa formaban en batalla al rededor del muelle; reinaba un silencio augusto. Entonces el padre Leon, revestido dignamente, se presentó á bordo del Esperanza, y comenzó la ceremonia del bautismo y bendicion de la nave: ocupaban la popa el Exmo. Sr. presidente con todos sus acompañantes. S. E. tomó el pabellon nacional, mientras el oficio sagrado, despues dirigió la palabra al Sr. D. Mariano Ayllon, desplegó la bandera que dilató sus telas al aire, las músicas llenaron el espacio con sus écos melodiosos, y la artillería saludó con 21 cañonazos el estandarte tricolor, en cuyo centro resplandecía el águila mexicana. Zarpó el Esperanza, llevando á su bordo a varias personas que quisieron ir hasta Ixtacalco; las bandas militares entonaron la marcha nacional, y aquella concurrencia, ávida de emociones, inmensa, compacta, heterogénea, se movia en confusas oleadas; se agolpaba á ver el buque engalanado vistosamente que empuzó á hender las aguas con ligereza y magestad, arrojando columnas de humo, y prodigando el exceso de vapor que llenaba la caldera... Aquello era nuevo para México: los resultados mas felices coronaban los deseos del Sr. Ayllon, y de entre la multitud se levantó una voz que daba un viva al empresario; el pueblo entonces prorumpió en un grito de júbilo y admiracion: un aplauso prolongado, es

truendoso y espontáneo acompañó la marcha del vapor, á tiempo que las músicas y el estampido de los cañones felicitaban el buen suceso de tan feliz empresa: mas de cien chalupas coronadas de espectadores, siguieron las aguas del vapor, y el espectáculo era bello y pintoresco. En cincuenta minutos fué y volvió el Esperanza desde su muelle hasta Ixtacalco. Despues el Sr. Ayllon ofreció á sus huéspedes una mesa cubierta de manjares, dulces exquisitos y refrescos. Nosotros lo felicitamos por el dichoso resultado de sus esfuerzos. Si se despertara entre nosotros el espíritu de asociacion y de empresa, si al nombre de Ayllon pudiéramos añadirse el de un Arbu y el de otros muchos honrados, laboriosos y emprendedores de esta nacion grande por su riqueza, magnánima por su independencia, envidiada por sus tesoros, no seria presa de la desgracia por la lucha continua de partidos sin fé, sin honra, sin principios. Seria entonces una nacion poderosa por su union y magnánima y envidiada.

(Del Oriente.)

000000000000

MEXICO ABRIL 27 DE 1850.

EL COLERA.

En Morelia del día 1^o al 19 del actual fallecieron 47 personas. Se notaba que iba disminuyendo la fuerza de la epidemia.

El día 21 comenzaba á disminuir en Silao y en la Luz.

En Tlajomulco el mal ha desaparecido: lo mismo que en Capulian y Cuyutlan.

El día 23 del corriente, ocurrió el primer caso del cólera en Talpujhuá. En las cercanías hubo ocho casos y fallecieron tres personas.

EL GENERAL SANTA-ANNA.

El Monitor de ayer dice que este Sr. va á salir de Kingston, para fijar su residencia en Caracas.

CONSEJO DE GOBIERNO.

Antier se instaló conforme á la constitucion. Fué electo presidente el Sr. D. Pedro Ramirez, y secretarios, los Sres. D. Manuel Robredo y D. Ignacio Reyes.

[Del Demócrata]

000000000000

QUERETARO ABRIL 28 DE 1850.

COLERA.

Continúa esta epidemia sus ataques en esta capital y las poblaciones inmediatas. Pueden calcularse segun los partes dados á la prefectura como en 500, los enfermos que han ocurrido hasta hoy y los muertos en la quinta parte de este número.

En junta de médicos que por orden del gobierno y bajo su presidencia se verificó el 23 del corriente se mandó suspender el establecimiento de nuevos lazaretos, y que solo subsistiese el ya puesto en la calle de Santo Domingo, por que se ha observado que los epidemiados pobres

sea por las vulgaridades groseras de que hablamos en nuestro número anterior ó por el horror que inspiran siempre los hospitales, en nuestro país, antes quieren morir en los puntos en que son atacados, aun sin la mas ligera asistencia, que no ser conducidos á ellos. Celebramos esta disposición de la junta y recomendamos á las autoridades la vigilancia sobre los procedimientos de los encargados de llevar á los enfermos al lazareto, por que hemos tenido noticia de que llevan al que tiene modo de curarse en su casa y no quiere ser asistido allí, con la misma facilidad que conducen al que ha menester y desea recibir los beneficios del establecimiento.

[Del Federalista]

EL CONSTITUCIONAL

Ciudad Victoria, Mayo 13 de 1850.

LAS SALINAS.

Con un lujo tipográfico digno del siglo ha publicado el Sr. D. Ramon de la Garza y Flores la representacion que ha dirigido al Soberano Congreso Nacional sobre la validez de la compra de las salinas de San Fernando y Soto la Marina, en este Estado; y nosotros, que apenas tenemos un pliego de tipos que ya no pintan, nos vemos precisados á ocuparnos del cuaderno del Sr. D. Ramon por el interes de los propietarios y por el honor de la Legislatura, que pidió al Augusto Congreso la derogatoria ó sea la rescision de un contrato tan ruinoso para el erario de la república como ominoso para los particulares. Bien conocemos que el interesado tiene sobre nosotros la ventaja del dinero para pagar escritores é impresores, pero estamos seguros de que no tiene justicia, y en tal concepto entramos en cuestion.

Al hacerlo no discutiremos quienes otorgaron el tremendo poder que erigió en déspota al General Santa Anna en Tacubaya, ni hasta qué punto han debido ó podido ser respetados los actos del dictador; porque esto no entra en nuestro plan, sino que vamos solamente á tratar de las salinas.

Al comprar éstas el Sr. Garza Flores, lo hizo sin que hubieran precedido medidas, valúos, pregones, ni posturas: esto es innegable; y tambien lo es que dió por ellas en papel, ó sean créditos contra el Gobierno, diez y nueve mil ochocientos veintiocho pesos cuatro reales, y en dinero solamente diez y siete mil trescientos y un pesos cuatro reales, cuya circunstancia hizo este contrato muy ventajoso para el Sr. D. Ramon, pues aunque haya dado créditos con causa de réditos, como dice, es bien sabido el bajo precio que tienen tales papeles; pero nosotros no nos proponemos examinar el monto de la exorbitante ganancia que hizo el Sr. Garza Flores, y suponiendo por un momento que el contrato se hizo por una autoridad legítimamente autorizada, con todas las formalidades de estilo y que despues fué aprobado por el Congreso, vamos á manifestar que no por eso dejará de tener, mientras subsista, todos los odiosos, caracteres con que lo han pintado las autoridades y vecinos de Tamaulipas, que se han ocupado de él.

Dice el Sr. Garza Flores que pasaron á su poder las salinas por un verdadero contrato de compra venta hecho *ad corpus* y que estas Salinas se encuentran desde la laguna llamada de la Coma, junto á la barra de Soto la Marina, hasta incluir la laguna nombrada la Chapeña; y conviniendo en que tal es la compra, no por eso concederemos que sea sin límites de terminados, y esto en daño de tercero. La compra venta supone la entrega de una cierta cosa determinada por una cierta cantidad tambien determinada, y en este punto consiste la mayor dificultad del contrato de las salinas. Las que existian cuando compró el Sr. Garza Flores, y él recibió, eran las conocidas con los nombres de la Coma, Loma Alta, la Red, Agua negra ó las Alazanas y la Chapeña, y su escritura dice que la comprension y pertenencias de las salinas se reconocerán ser todos los criaderos *que se hallan* desde la Marina hasta la Chapeña, y esto sin duda no quiere decir en buen castellano que le vendió el gobierno tambien las demas salinas que puedan resultar en lo futuro, privando á los dueños de tierras del uso de estas y del beneficio de la sal. Si el Sr. Garza Flores se hubiera limitado á gozar de lo que compró, quizá no habría tenido reclamo de persona alguna; pero todos sabemos que las salinas llamadas de la Rosita, de las que ha sacado considerables ganancias, no existian cuando compró los otros criaderos, y que el origen de las representaciones que han hecho los vecinos de Matamoros y San Fernando ha sido el haber impedido el Sr. Garza Flores al Sr. D. Macedonio Capistrán, que dispusiese de la sal que habia resultado en uno de sus ranchos, mientras que pretendia estar obligados los colindantes á dar pastos y abrevaderos gratis á los arrieros que iban á cargar sal por ser esta la costumbre antigua.

Si seria injusto privar al Sr. Garza Flores del uso y aprovechamiento de los criaderos de sal que existian cuando compró las salinas, tambien es injusto impedir á los dueños de tierras el libre uso y aprovechamiento de ellas, y el goce de la sal que se forma en estas por los derrames de la laguna madre, por que estos no pueden proveerse ni evitarse y mucho menos calcularse su estension. Decir que ésta no puede ser considerable, es olvidar el poder extraordinario de las salidas del mar, que á veces sobrepujan cuanto puede concebir la imaginacion. Nada le importa á los particulares que sean mayores ó menores las utilidades que adquiera un capitalista en sus negocios y para la sociedad es un bien el aumento de los capitales, pero cuando para conseguir esto se ha de cometer la injusticia de hacer incierta la propiedad territorial, suponiendo que se ha vendido lo que puede existir, cuando la escritura misma solo habla de lo que existia cuando se otorgó, resultarán perjudicados muchos individuos en beneficio de uno solo. La cuestion, pues, se puede reducir á los términos siguientes. ¿Compro el Sr. Garza Flores otras salinas que las existentes cuando celebró su contrato? Nosotros sostenemos que no, con la escritura en la mano, por que ella es clara y terminante: su texto dice que el gobierno vendia las salinas que se hallaban entre tal y tal punto, pero

no habla de las que se pudieran formar en otra parte y con el trascurso del tiempo no vende una cosa vaga é indeterminada, sino real y efectiva: no vende opciones ni esperanzas, sino una propiedad reconocida; y por haber interpretado á su modo el Sr. Garza Flores la escritura, ha provocado una discusion que concluirá en daño suyo, pues mientras haya justicia no ha de alcanzarse que se le declare dueño de otra cosa que de lo que consta en dicha escritura.

Ninguno de los peticionarios puede haber tenido desseo de que el Sr. Garza Flores pierda el capital que tiene en las salinas, por que muchos son sus amigos y todos son propietarios; pero la pretension de que sea interpretable la escritura en favor del Sr. D. Ramon y en contra de sus amigos y vecinos, no puede ser admisible, y el resultado que ha de venir á dar ha de ser la mensura y amoniamiento de las salinas, con lo cual se acabará toda disputa. Así lo deseamos, por que somos amantes de la paz y no tenemos el mas pequeño interes en que se perjudique persona alguna y menos el Sr. Garza Flores; pero este avanza tanto en sus pretensiones, que al mismo tiempo que publica la escritura, pretende que no solo compró lo existente sino lo que pudiera existir, y aun inventa que se ha tomado el nombre del ayuntamiento de San Fernando para remitir al gobierno la representacion que hicieron los vecinos de aquella villa acerca del contrato de las salinas, en lo cual no hay exactitud, pues si los amigos del Sr. Garza Flores que estaban en el ayuntamiento no representaron, el vecindario si lo hizo y remitió la exposicion al gobierno quien avisó haberla recibido, por medio del cuerpo municipal para conocimiento de los interesados, como consta de oficio, á pesar de la nota de D. Ramon de Leon, que corre en el cuaderno con la media firma del Sr. Garza Flores, que no hace ni puede hacer feé, y que cuando mas será un documento de compadres, como lo acredita el no estar refrendado por ningun secretario ni mandado dar por ninguna autoridad. No decimos esto por lastimar al Sr. D. Ramon, sino por honor de la verdad y por que se nos ha recomendado por una persona respetable de San Fernando, que está bien impuesta de los hechos. No concluimos hoy esta materia porque creamos haberla tratado á fondo, sino porque nos reservamos ocuparnos de ella en otra ocasion.

— 000000000 —

DON DIEGO DE LA LASTRA.

La parte que este comerciante español tuvo en el desorden acaecido en esta Ciudad en Enero último, es ya bastante conocida para que se guarde silencio sobre el particular. Malo, criminal es, que los mexicanos ataquen ó mano armada á las autoridades constituidas; pero que los extranjeros tomen parte en estos atentados, es abominable y no se debe perdonar. Afortunadamente tenemos ahora un gobierno que hará sentir al Sr. Lastra el peso de la ley, como conviene, para que no sea ya México la burla y el desprecio de ciertos hombres, que solo vienen á hacer fortuna y á burlarse de nosotros.